

COMPENDIO JURÍDICO

.33 REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

CONTENIDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

ADMISION

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL

CAPITULO IV

ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION MIXTA DE INGRESO Y PROMOCION INTEGRACION Y FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO

CAPITULO V

EVALUACION DE LOS FACTORES

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

CAPITULO VII

DE LAS INCONFORMIDADES

CAPITULO VIII

DE LAS PERMUTAS

CAPITULO IX

DE LAS RECUSACIONES, EXCUSAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

TRANSITORIOS

ANEXOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- El presente reglamento fija las normas para la aplicación del derecho de Promoción escalafonaria, organiza el sistema y regula los procedimientos para el ingreso y promoción escalafonario de los trabajadores

de planta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como las permutas de sus plazas

Lo anterior se fundamenta en el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 2.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para el titular y demás funcionarios del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Sindicato, los Trabajadores de planta del Instituto, la Comisión mixta de Ingreso y promoción y Subcomisiones en órganos descentralizados de las Entidades Federativas.

CLAUSULA 3.- Para los efectos de este reglamento se denominará:

- a). El Instituto.- al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- b). El Titular.- al Director General del Instituto o servidor público que tenga delegadas facultades en relación a la aplicación de éste reglamento.
- c). El Sindicato.- al Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- d). La ley.- a la ley Federal del Trabajo.
- e). El Reglamento.- al reglamento de Ingreso y promoción escalafonario.
- f). La Comisión.- a la comisión nacional mixta de ingreso y promoción.
- g). La Subcomisión.- a las subcomisiones estatales mixtas de ingreso y promoción en las entidades.
- h). El Contrato.- al Contrato Colectivo de trabajo vigente.
- i). La Junta,- a la junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA 4.- En los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a participar en los concursos para ser ascendidos a puestos superiores, corresponde a los trabajadores de planta con un mínimo de tres meses de servicio en la institución.

CLAUSULA 5.- El ascenso de los trabajadores se efectuará mediante la calificación de los siguientes factores básicos escalafonarios.

A). Por antigüedad.- El tiempo efectivo de servicios prestados en que hubiese estado separado de su empleo, salvo lo dispuesto por el Art. 132 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

B). Por conocimientos.- La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño del puesto.

C). Por aptitud.- La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.

D). Por disciplina.- La observancia del contrato colectivo, el cumplimiento de las instrucciones legítimas dictadas por los superiores y la adaptación a las rutinas de trabajo, en el desempeño del puesto que tenga encomendado.

E). La puntualidad.- El estricto cumplimiento demostrado por el trabajador de los horarios de trabajo, oficialmente establecidos, así como la asiduidad para concurrir a sus labores.

CLAUSULA 6.- Adicionalmente a los factores establecidos en la cláusula anterior que expresa la regulación del ascenso de los trabajadores; este también contempla formas de ascenso horizontal en los niveles establecidos para tal efecto, se tomarán en consideración los siguientes factores:

A). Capacitación.- El tiempo efectivo de cursos de capacitación tomados por el trabajador conforme al número de horas.

B). Profesionalización.- El nivel de certificación formal de los trabajadores o certificación por habilidades y destrezas laborales debidamente requisitada por la unidad autorizada.

CLAUSULA 7. En el Instituto existirán las siguientes unidades de ingreso y promoción para los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios en las mismas:

A). Una unidad de ingreso y promoción para oficinas centrales, que estará constituida por los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en la misma.

B). Una en cada entidad federativo, en la que exista un órgano desconcentrado de INEA.

El número de unidades de ingreso y promoción podrán aumentar o disminuir por acuerdo entre el Instituto y el sindicato.

En cada unidad de ingreso y promoción se integrarán plantillas con los puestos de su adscripción. El trabajador que ascienda a un puesto vacante desempeñará las funciones inherentes al mismo en el horario establecido en la adscripción.

CLAUSULA 8.- Grupo Escalafonario.- Es el conjunto de ramas escalafonarias cuyas funciones tienen características comunes de tipo general.

RAMA ESCALAFONARIA: Es el conjunto de puestos cuyas funciones tienen analogías específicas.

PUESTO: Variedad específica o impersonal de trabajo cuyas funciones y actividades desarrolla un trabajador en el Instituto.

CLAUSULA 9.- El Instituto deberá proporcionar el Catálogo de puestos a la Comisión y Subcomisiones cuando estas lo soliciten.

CLAUSULA 10.- Los puestos que deben cubrirse mediante dictamen de la Comisión o Subcomisión son:

A). Vacante Definitiva: es el puesto de planta que quede sin titular por renuncia, incapacidad total y permanente y por resolución definitiva de la autoridad laboral competente.

B). Provisional o Temporal, por más de treinta días: son los puestos de planta que quedan sin titular por más de treinta días en los términos que dispone el Artículo 159 de la Ley Federal del trabajo.

C). Puesto de planta de nueva creación y escalafonarios que no existían dentro del Catálogo de puestos.

CLAUSULA 11.- El titular del Instituto, podrá disponer libremente de las vacantes siguientes:

A). Por haberse declarado desierto el concurso una vez terminado el proceso escalafonario, y para lo cual atenderá la propuesta de la comisión o subcomisión respectiva.

B). Interino. Que no exceda de 30 días escuchando la propuesta de la comisión o subcomisión.

En todos los casos los aspirantes a ocupar los puestos vacantes requisitos que para las mismas señala el Catálogo de Puestos.

CLAUSULA 12.- Concurso Permanente.- es el procedimiento que realizan la Comisión y las Subcomisiones Estatales de manera semestral para obtener la calificación de los Trabajadores de planta a efecto de determinar oportunamente su derecho a ocupar una vacante o nivel salarial.

CLAUSULA 13. El Instituto proporcionará la capacitación del personal, de planta en base a los requisitos que deberán satisfacer los trabajadores para desempeñar los distintos puestos referidos en el catalogo de puestos vigente.

CLAUSULA 14.- En el Instituto se Integrarán los escalafones mediante líneas de ascensos escalafonarios conforme a las estructuras existentes en cada unidad de ingreso y promoción.

CLAUSULA 15.- La comisión establecerá los tabuladores para la calificación de factores escalafonarios y los criterios que habrán de utilizarse para tal fin.

CLAUSULA 16.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos todos los trabajadores de planta de la unidad de ingreso y promoción en que se genere la vacante con un mínimo de treinta días de ejercicio en el puesto inmediato inferior

CLAUSULA 17.- Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de planta del puesto inmediato inferior de la respectiva unidad de ingreso y promoción que acrediten derecho y conforme a la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser única fuente de ingresos de su familia o cuando existan varios en esa situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro del mismo Centro de Trabajo.

CLAUSULA 18.- En caso de que la comisión o subcomisión declare que ninguno de los participantes mencionados en la cláusula 16 y 17 tienen derecho a ocupar la vacante, se convocara a los que ocupan el puesto inferior del mismo grupo escalafonario y así sucesivamente hasta llegar al pie de rama.

CLAUSULA 19.- En caso de que una vez convocados todos los trabajadores del mismo grupo escalafonario, y ninguno obtenga la vacante, se convocara a los trabajadores de otro grupo escalafonario, y si ninguno obtiene la vacante, el concurso será declarado desierto, procediendo de conformidad con la cláusula 1 1 inciso A.

CLAUSULA 20.- Para la aplicación de este sistema escalafonario se contara en todo tiempo con:

- A). Un catálogo de puestos por cada centro de trabajo.
- B). Plantillas de puestos, tanto de órganos descentralizados como de Oficinas Centrales y clasificados por grupos, ramas o puestos.
- C). El expediente individual del trabajador que tiene el Instituto.
- D). Un registro de la situación de cada trabajador de acuerdo a los factores que se citan en la cláusula 5 y que constituye la ficha escalafonaria.
- E). Cualquier otra información que se considere relevante para la comisión y subcomisión respectiva.

CAPITULO 11

ADMISION

CLAUSULA 21.- Además de los requisitos señalados en la cláusula 8 del contrato colectivo de trabajo los aspirantes de nuevo ingreso para su reclutamiento deberán cubrir lo siguiente:

a) No tener antecedentes comprobados de malos hábitos o de haber cometido actos inmorales repetidos o no, según su naturaleza y gravedad; delitos del orden común, alcoholismo, afición a los juegos de azar o a las drogas enervantes.

Presentar cartas de referencia o de recomendación, preferentemente de personas a quienes hubiera prestado servicios en el Instituto.

b). De conformidad con el Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto solo admitirá exclusivamente como aspirante a trabajadores de planta, a quienes sean miembros del sindicato, por lo que el interesado presentará solicitud oficial de empleo al sindicato y al Instituto para su admisión a la bolsa de trabajo

c). En los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, el Instituto no podrá rechazar por razón de edad, a los trabajadores que vayan a ocupar las vacantes correspondientes.

d). El candidato para ocupar plaza vacante deberá de estar físicamente capacitado en el desempeño normal del trabajo de que se trate y, por lo tanto, no presentar alteración local o general, así como disminución de sus aptitudes para desempeño de dicho trabajo.

e). No padecer enfermedad médicamente confirmada, cuyo pronóstico inmediato lejano pueda ser de consecuencias importantes o cuyo tratamiento sea difícil o larga duración

f). No padecer enfermedad contagiosa que pueda ser de peligro para los de trabajadores o para el público.

g). No padecer enfermedad incurable incompatible con el trabajo.

En la apreciación de estas condiciones físicas para la admisión de los trabajadores pondrá como criterio, admitir personas que puedan desempeñar de una manera conveniente el trabajo que soliciten solo eliminar aquello cuyo padecimiento constitución o alteración constituya un peligro para el solicitante, para el Instituto y p los demás trabajadores o para el público.

CLAUSULA 22.- Para cubrir vacantes o puestos de nueva creación del catálogo puestos que no puedan ser ocupados por trabajadores del Instituto, los aspirante dichos puestos no podrán ingresar al servicio, si no han sido previamente admitido en el sindicato.

El sindicato dará a los candidatos de nuevo ingreso todas las facilidad compatibles con sus estatutos y, cuando el Instituto lo solicite, hará de conocimiento el motivo por el que haya rechazado a alguno, pero sin que e prerrogativa signifique sobre la procedencia o improcedencia de su no-aceptación

CLAUSULA 23.- En los casos de puestos vacantes el Instituto, comisión subcomisión respectiva solicitará al sindicato con cuatro días de anticipación personal que necesite y el sindicato propondrá los candidatos en grupos de tres cada puesto. En caso de que haya proporcionado incompleto el personal solicita el Instituto podrá completar el número de candidatos requerido, pero estos tendrán que ser previamente inscritos en el sindicato para que se les pueda tomar consideración como tales, de conformidad a la cláusula 8 fracción 1 y sus 3 últimos párrafos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

CLAUSULA 24.- Siempre que se trate de cubrir puestos vacantes que no puede ser cubiertos con trabajadores del Instituto, este deberá, dar preferencia a trabajadores que hayan laborado satisfactoriamente en el Instituto aun cuando hayan quedado lesionados por haber sufrido un riesgo de trabajo al

servicio Instituto y siempre que estén físicamente capacitados para el desempeño normal su trabajo del que se trate y que no hayan sido separados del servicio por motivos señalados en el capítulo Vi; del Contrato Colectivo de Trabajo y/o sancionados los términos señalados en los estatutos del sindicato vigentes.

CLAUSULA 25.- En caso de fallecimiento de un trabajador de planta, el Instituto reconocerá el derecho que tenga un familiar en línea descendente o el cónyuge sobreviviente de ocupar la plaza, siempre y cuando cubra los requisitos del perfil del puesto, o la última plaza del escalafón sino cubriera dicho perfil.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL

CLAUSULA 26.- En el Instituto, la clasificación de puestos de planta estará encuadrada en los grupos de trabajadores siguientes:

I). Administrativos: Los trabajadores cuyas funciones corresponden a labores de oficina.

II). Técnicos: Los trabajadores que realizan funciones técnicas o prácticas en determinadas disciplinas.

III). De servicios: Los trabajadores que realizan funciones de intendencia y transportes operativos y otros similares.

IV). Educativos: Los trabajadores que realizan funciones teóricas o practicas en determinadas disciplinas.

V). Comunicaciones: Está conformado por el personal que realiza funciones referentes, a la recopilación, difusión y promoción publicitaria, así como transmisiones de mensajes y noticias.

VI). De campo: Está conformado por los trabajadores técnicos docentes que se encargan de aplicar los programas del Instituto en las comunidades y elaboran programas de estudio.

CLAUSULA 27.- Los grupos descritos en la cláusula anterior se derivan en tantas ramas como conjuntos de funciones análogas existan en el catálogo de puestos del Instituto.

A su vez las ramas contendrán tantos puestos como actividades se señale-n a los trabajadores para cada puesto y que autorice el presupuesto., de egresos del Instituto.

CLAUSULA 28.- El desempeño de un cargo sindical, con licencia o sin ella no incapacita a los trabajadores para ejercer sus derechos escalafonarios.

CLAUSULA 29,- La Comisión Mixta de Ingreso y Promoción, es el órgano encargado de aplicar en oficinas centrales las disposiciones de este reglamento y vigilar el cumplimiento en los órganos desconcentrados.

CLAUSULA 30.- Son funciones de la Comisión:

I) Integrar la unidad de ingreso y promoción de Oficinas Centrales, de acuerdo con la plantilla del personal con los puestos de su adscripción autorizados y establecidos que para tal efecto proporcione el Instituto.

II). Intervenir en la constitución de las Subcomisiones Mixtas Estatales de ingreso y promoción.

III). Concentrar las fichas escalafonarias de cada uno de los trabajadores de las Oficinas Centrales.

IV). Dar a conocer en Oficinas Centrales los cuadros con las calificaciones y las antigüedades de los trabajadores.

V). Dictaminar respecto a los ascensos y permutas en Oficinas Centrales y permutas de los trabajadores de diferentes unidades escalafonarias en estos términos y de la Ley Federal del trabajo.

VI). Conocer y resolver los impedimentos, recusaciones y excusas de los miembros de la comisión y subcomisiones previos al concurso.

VII). Emitir en Oficinas Centrales los boletines convocando a concursos o exámenes en su caso, para los puestos a que hace referencia éste ordenamiento.

VIII). Conocer y resolver los casos de inconformidad o impugnación que presenten los trabajadores en los términos del presente documento.

IX). Instalar en Oficinas Centrales los exámenes que se deriven de boletines, cuando este ordenamiento lo prevenga.

X). Mantener actualizada la ficha escalafonaria y documentación de los trabajadores en oficinas centrales, respecto de la evaluación de los factores escalafonarios en los términos de este ordenamiento.

XI). Revisar a petición de la parte interesada la calificación asignada por las subcomisiones en la evaluación de los factores escalafonarios, para su ratificación o modificación.

XII). Solicitar al titular del Instituto, los elementos escalafonarios de los trabajadores en Oficinas Centrales.

XIII). Mantener actualizada la documentación escalafonaria de los trabajadores en Oficinas Centrales.

XIV). Recabar la documentación necesaria para fundamentar sus dictámenes y perfeccionar los escalafones.

XV). Comunicar al titular del Instituto los dictámenes emitidos para su cumplimiento,

XVI). Establecer los procedimientos administrativos para dar a conocer en los meses de agosto y febrero las calificaciones de los trabajadores en los términos de este ordenamiento.

XVII). Actuar como arbitro ante las subcomisiones y decidir con su voto los casos de empate.

XVIII). Los que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de este ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA 31.- La Comisión se integrará con tres representantes del titular y tres del sindicato, funcionando como cuerpo colegiado autónomo, quienes de común acuerdo designarán un arbitro para los casos de empate, si no hay acuerdo la designación será hecha por la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

CLAUSULA 32.- La Comisión se auxiliará de un Secretario que tendrán exclusivamente funciones administrativas, será designado por el titular del Instituto y el sindicato de una terna de candidatos que le proponga el pleno de la comisión y podrán removerlo libremente.

CLAUSULA 33.- El secretario de la comisión tendrá las siguientes funciones:

I). Hacer constar los actos de la comisión.

II). Actuar como secretario de la comisión en pleno.

III). Llevar a cabo la actividad administrativa y de trámite de la comisión.

IV). Levantar actas, transcribir los acuerdos que tome el pleno de la comisión, vigilar el cumplimiento a quienes deben quedar impuestos de ellos, vigilar el cumplimiento de los mismos y que se genere la documentación que estos requieran por orden expresa de la comisión debiendo en cada caso informar de ello.

V). Recopilar e integrar los antecedentes de los asuntos en trámite para acuerdo de la comisión.

VI). Representar a la comisión en todos los actos relacionados con ella.

VII Convocar a sesiones plenarias, asistiendo puntualmente a los plenos.

VIII) Sancionar con su firma los dictámenes escalafonarios.

IX) Registrar las inconformidades e impugnaciones, integrar los expediente y dar cuenta de ellos oportunamente a la comisión para su resolución.

X). Atender a los trabajadores que requieran información relacionada con el trámite de sus gestiones.

XI). Llevar actualizado y bajo su responsabilidad el archivo de la comisión.

XII. Llevar un libro en que se consignen en síntesis los acuerdos de la comisión.

XIII. No proporcionar información bajo su resguardo a ningún trabajador salvo que autoricen los miembros de la comisión.

XIV). Las demás que se deriven de este ordenamiento y las que se le asignen expresamente en pleno.

CLAUSULA 34.- Compete a la Comisión.

I). Designar representante legal ante autoridades y terceros,

II). Emitir dictamen para el ascenso o permuta de los trabajadores en oficinas centrales, así como en permutas de trabajadores de diversos Centros de Trabajo.

III). Atender a los trabajadores que requieran información relacionada con las funciones de la comisión y resolver las inconformidades que presenten los mismos con apego a derecho.

IV). Proponer la modificación cuando proceda de la estructura de cuadros escalafonarios en Oficinas Centrales.

V). Las demás que la Ley Federal del Trabajo y el presente ordenamiento señalen.

CLAUSULA 35.- El Pleno de la comisión mixta se integrará con ambas representaciones y el secretario, quienes sesionaran conforme al calendario que se determine y de manera extraordinaria cuando así se requiera

CLAUSULA 36.- La comisión designará un árbitro que solamente será llamado para intervenir emitiendo su voto en caso de empate.

CLAUSULA 37 Las votaciones en los plenos se tomarán por representación y no por representante.

El secretario levantará acta detallada en cada pleno y hará constar su extracto aprobado en el libro correspondiente con la firma de los representantes.

CLAUSULA 38.- Los dictámenes de la comisión obligarán por igual al Instituto, al Sindicato y a los trabajadores.

CLAUSULA 39- Los escritos ante la comisión no requieren de formalidades especiales

CLAUSULA 40.- La comisión hará las notificaciones a los trabajadores en forma personal, por telégrafo, en radiograma, correo certificado o tableros de información que se fijarán en los lugares previamente establecidos.

CLAUSULA 41.- El Instituto, el sindicato y los trabajadores, están obligados a proporcionar a la comisión todos aquellos documentos e información que ésta requiera para resolver los asuntos de su competencia.

CAPITULO IV

ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION MIXTA DE INGRESO Y PROMOCION INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO

CLAUSULA 42.- Las Subcomisiones de Ingreso y Promoción, son órganos encargados de aplicar en las unidades escalafonarias de los órganos descentralizados las disposiciones que contiene este ordenamiento.

En cada entidad federativo existirá una subcomisión que tendrá el carácter de auxiliar de la comisión nacional mixta de ingreso y promoción y dependerá de la misma.

Cada subcomisión se integrará con dos representantes de los trabajadores y dos designados por el titula., del organismo descentralizado en el que presten sus servicios.

Los representantes del titular del organismo descentralizado podrán ser removidos libremente por el titular.

Los representantes del sindicato en las subcomisiones serán designados o removidos por los trabajadores conforme a las normas que señalan los estatutos sindicales.

Las subcomisiones se auxiliarán de un secretario que tendrá exclusivamente funciones administrativas, será designado por el titular y el sindicato del órgano descentralizado de una terna de candidatos que lo proponga al pleno de la subcomisión y podrá ser removido libremente por el sindicato y el titular.

CLAUSULA 43.- El secretario de la subcomisión mixta de ingreso y promoción, tendrá las siguientes funciones:

I). Hacer constar las actas de la subcomisión.

II). Actuar como secretario de la subcomisión en pleno.

III). Llevar actividad administrativa y de trámite de la subcomisión.

IV). Levantar actas, transcribir los acuerdos del pleno de la subcomisión, notificando a quienes deban quedar impuestos de ellos, vigilar el cumplimiento de los mismos, y que se genere la documentación que estos requieran por orden expresa de la subcomisión, debiendo en cada caso informarle de ello.

V). Recopilar e integrar los antecedentes de los asuntos en trámite para acuerdo de la subcomisión.

VI). Registrar las inconformidades e impugnaciones, integrar los expedientes y dar cuenta de ello oportunamente a la comisión para su resolución.

VII). Atender a los trabajadores que requieran información relacionada con el trámite de sus gestiones.

VIII). Llevar actualizado y bajo su responsabilidad el archivo de la subcomisión.

IX). Llevar un libro en el que se consignen en síntesis los acuerdos de la subcomisión.

X). Representar a la subcomisión en todos sus actos relacionados con ella.

XI). Convocar a sesiones plenarias de la subcomisión, asistiendo puntualmente a los plenos.

XII). Sancionar con su firma los dictámenes escalafonarios en las subcomisiones.

XIII). Las demás que se deriven de este ordenamiento y las que se le asignen expresamente en pleno.

CLAUSULA 44.- Las Subcomisiones estarán obligadas a desempeñar las siguientes funciones:

I). De difusión, del reglamento de ingreso y promoción, tabuladores, catálogos, boletines y demás documentos de la comisión.

II). De orientación y asesoría a los trabajadores al servicio del Instituto en órganos descentralizados en asuntos escalafonarios.

III). De recopilación, estudio y calificación de documentos para fines escalafonarios.

IV). El de elaboración de proyectos de catálogos escalafonarios estatales, a fin de integrar los catálogos nacionales.

V). De notificación en dictámenes y resultados en concurso.

VI). Dictaminar respecto a los ascensos y las permutas de los trabajadores de las unidades de ingreso y promoción dentro de cada organismo descentralizado en los términos de la ley y de este ordenamiento.

VII). Emitir los boletines convocando a concurso o exámenes en su caso, para los puestos a que se hace referencia el presente ordenamiento, en unidades de ingreso y promoción de órganos descentralizados.

VIII). Instalar y aplicar exámenes que se deriven de los boletines cuando este ordenamiento lo prevenga.

IX). Mantener actualizada la ficha escalafonaria y documentación de los trabajadores en unidades de ingreso y promoción de organismos descentralizados, respecto a la evaluación de los factores escalafonarios en los términos de este ordenamiento.

X). Solicitar al titular del órgano descentralizado del Instituto los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

XI). Todas las demás que le confieran la comisión y el presente ordenamiento.

CLAUSULA 45.-;El pleno de la subcomisión se integrará por ambas representaciones y el secretario, quienes sesionarán conforme al calendario que se determine y de manera extraordinaria, cuando así se requiera.

La comisión será llamada para intervenir como arbitro emitiendo su voto en caso de empate.

Las votaciones en los plenos se tomarán por representación y no por representante.

CLAUSULA 46.- Los dictámenes de la subcomisión obliga por igual al titular del órgano descentralizado del Instituto, al Sindicato y a los trabajadores.

CLAUSULA 47.- Los escritos ante la Subcomisión no requieren formalidades especiales.

CLAUSULA 48.- La subcomisión hará las notificaciones a los trabajadores en forma personal, por telégrafo, en radiograma, correo certificado o tableros de información que se fijarán en los lugares previamente establecidos.

CAPITULO V

EVALUACION DE LOS FACTORES

CLAUSULA 49.- Los factores escalafonarios se evaluarán semestralmente de acuerdo a las normas y procedimientos que establece este ordenamiento.

CLAUSULA 50.- Las normas a que se sujetará la evaluación de los factores escalafonarios son los siguientes:

D) Los conocimientos teóricos necesarios para el desempeño del puesto a que aspire el trabajador, podrán acreditarse a juicio de la comisión o subcomisión respectiva, por medio de certificado o constancia de estudios, expedidos por instituciones legalmente autorizadas, que para ser considerados en la evaluación deberán ser aportados por el trabajador interesado en los plazos que determine la comisión o subcomisión para enriquecer su expediente escalafonario.

El valor del factor conocimientos dentro de la calificación escalafonaria será del 20% del total, anexos 1 y 1.1.

La forma de calificar el factor conocimientos teóricos será dependiendo del grado de estudios hasta el cual el trabajador haya cursado. Calificación acumulada hasta el punto número 4 es:

Menor de 20 puntos, se incremento con la calificación de] punto número 5 hasta un máximo de 20; de los cuales ya no se incrementara ningún punto, aún cuando haya realizado otros cursos.

Para evaluar los conocimientos prácticos se estará en lo dispuesto en la cláusula 54 del presente reglamento cuya calificación será de 10 puntos.

Anexo 1.2

Para evaluar la aptitud, los jefes inmediatos tendrán en cuenta que la calificación del factor sea el resultado del comportamiento objetivo del trabajador en el desempeño de su puesto, el peso del factor aptitud, será de] 10% del total de la calificación escalafonaria. Anexos 11 y 11.2.

D). En la evaluación de la disciplina y puntualidad se atenderá el comportamiento de los trabajadores y a las sanciones a que se hagan acreedores por violaciones a las normas que al respecto contiene el Contrato Colectivo de Trabajo, se dará a este factor un peso de 10% de la calificación escalafonaria. Anexos 111 y 11.2.

El responsable de llenar este formato es el enlace administrativo o el jefe del Departamento de Administración y Programación según corresponda.

II). La antigüedad será evaluada en base al cuadro general de antigüedad, mismo que estará determinado por la Comisión o Subcomisión respectiva, el cual estará distribuido por categorías de cada profesión u oficio, así como la suma de los años y meses de servicio prestados por el trabajador en el Instituto, el valor de factor de antigüedad de categoría tendrá un valor de 20% del total y del 30% para el factor antigüedad genérica. Anexos IV y IV, 1.

CLAUSULA 51.- Las normas a que se sujetará la evaluación de los factores escalafonarios para la Profesionalización son los siguientes:

1). La Capacitación a través de cuantificar el número de horas efectivas tomadas en cursos de capacitación y adiestramiento conforme a la siguiente tabla:

a). De 20 a 40 horas	= 06 calificación
b). De 41 a 60 horas	= 07 calificación
c). De 61 a 80 horas	= 08 calificación
d). De 81 a 100 horas	= 09 calificación
e). De 101 o más horas	= 10 calificación

Que representa el 60 % de la calificación.

2). La Profesionalización a través del nivel de certificación conforme a la siguiente tabla:

a). Primaria	= 06 calificación
b). Secundaria	= 07 calificación
c). Bachillerato	= 08 calificación
d). Tec. Profesional con bachillerato	= 09 calificación
e). Licenciatura	= 10 calificación

Que representa el 40 % del total de la calificación. Anexo V

CLAUSULA 52.- Todos los factores escalafonarios serán evaluados por los jefes inmediatos de los trabajadores y deberán remitir los formatos correspondientes de evaluación a la comisión o subcomisión respectiva una semana antes del dictamen plenario correspondiente.

CLAUSULA 53.- La comisión y subcomisión en el ámbito de competencia de cada una, llevará, estricto control, de los formatos de evaluación que se convertirán en fichas escalafonarias.

CLAUSULA 54.- El procedimiento de conversión del formato de evaluación de factor conocimientos prácticos a ficha escalafonaria será el siguiente:

Una vez que el trabajador participa en un concurso escalafonario la comisión o subcomisión procederá a sustituir la calificación del factor conocimientos prácticos que el trabajador tenía en su formato de evaluación, por la que obtenga en el examen de conocimientos prácticos de la oficina de recursos humanos en ese mismo factor ese hecho convierte al formato de evaluación en ficha escalafonaria.

CLAUSULA 55- Será obligatorio que la Comisión o Subcomisión respectiva, informe a los trabajadores del resultado de evaluación de los factores escalafonarios.

CAPITULO Vi

PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

CLAUSULA 56.- Los movimientos de ascensos escalafonarios se sujetarán estrictamente a las siguientes reglas:

A). El titular, por conducto de la unidad administrativa de Recursos Humanos respectiva, al tener conocimiento de las vacantes definitivas o provisionales

con duración mayor a 30 días, así como a los puestos de nueva creación deberán comunicarlo con un máximo de 3 días siguientes al sindicato y a la comisión o subcomisión respectiva.

B). El jefe del Departamento de Administración y Programación y/o la oficina de Recursos Humanos emitirá el aviso de la vacante a la comisión o subcomisión respectiva, el cual contendrá invariablemente los datos relativos a la vacante, conforme a lo siguiente:

Delegación a que corresponda la vacante, folio que asignará Recursos Humanos, grupo al que pertenece el puesto vacante, rama a que corresponde, el nombre del puesto específico, clave del puesto, nivel que corresponde, adscripción de la unidad administrativa donde se encuentra ubicado el puesto vacante, sueldo que corresponde, horario, nombre de la persona que ocupaba el puesto, motivo de la vacante o causa por la cual se originó la vacante, el carácter del puesto, la fecha de la vacante, nombre y firma del titular del área de Recursos Humanos y/o del Departamento Administrativo y la fecha de elaboración del aviso de la vacante. Anexo VI

C). Una vez que la comisión o subcomisión respectiva tendrán conocimiento de la vacante, esta procederá a emitir un boletín convocando a concurso escalafonario a los trabajadores del puesto inmediato inferior, fijándose en lugares visibles en los centros de trabajo que integran la unidad de ingreso, de que se trate.. conteniendo los datos del inciso anterior así como :

Los requisitos que debe cubrir el candidato para el puesto vacante, funciones, el temario que cubrirá el examen, los requisitos de inscripción que deberán cubrir ;os participantes al concurso; inicio y conclusión de fechas de inscripción del concurso, el lugar en que se llevarán a cabo las inscripciones, horario del concurso escalafonario: fecha, nombre y firma de los representantes de la comisión o subcomisión según sea el caso. Anexo VII.

CLAUSULA 57.-Solo tendrán derecho a participar en el concurso los trabajadores que satisfagan los requisitos que marca este ordenamiento, y los previstas específicamente en el boletín y se registren por escrito dentro del término señalado por e; mismo en la comisión o subcomisión respectiva para que se tomen en cuenta sus derechos escalafonarios.

CLAUSULA 58.- La calificación mínima de los factores escalafonarios para aprobar un concurso, será del 70% de un total de 100% correspondiente de la calificación aprobatorio, el 50% al factor antigüedad y el 50% restante a los demás factores escalafonarios y la vacante se otorgará al trabajador que habiendo sido aprobado en el concurso, obtenga la más alta calificación.

CLAUSULA 59.- La Comisión o Subcomisión calificará los factores escalafonarios de los trabajadores, con base a las evaluaciones obtenidas en los términos del capítulo anterior y efectuará el concurso oponiendo los derechos escalafonarios de los participantes de conformidad con las constancias y datos que obran en sus registros caso de que dos o mas trabajadores hayan obtenido iguales calificaciones de los factores escalafonarios se procederá en los términos del párrafo del artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 60.- Calificado el concurso y emitido el dictamen de la comisión e subcomisión se fijará en los tableros de la misma, haciendo constar la fecha de la comunicación en el propio documento.

CLAUSULA 61.- Los dictámenes escalafonarios que se han declarado firmes por la comisión o subcomisión se enviarán al área de Recursos Humanos correspondiente, la que deberá cumplirlos en la quincena inmediata posterior, asimismo, se notificará personalmente al trabajador previniéndole para que en un término de tres días hábiles a partir de la notificación se presente a laborar en la plaza, si radica en la misma ciudad, pero si radica en diferente ciudad el término será de cinco días hábiles, salvo que existan motivos debidamente justificados a juicio de la comisión ó subcomisión que le impidan presentarse a laborar en la plaza correspondiente

Una vez transcurrido el tiempo señalado, si el trabajador se presenta a desempeñar, labores en la nueva plaza, el dictamen quedará insubsistente la Comisión o subcomisión procederá a dictaminar a favor del trabajador que hubiese obtenido la calificación inmediata anterior.

CLAUSULA 62.- En la aplicación para otorgar vacantes provisionales o temporales mayores a treinta días se seguirá el organismo procedimiento escalafonario establecido para las definitivas,

CLAUSULA 63.- El trabajador que con base en concurso permanente se encuentre ocupando una vacante temporal o provisional mayor a treinta días, tendrá derecho a ocupar la vacante definitiva de igual nivel que se presente en la unidad de ingreso y promoción de su adscripción, conforme al procedimiento establecido por este ordenamiento.

CLAUSULA 64.- Las vacantes temporales a treinta y días serán ocupadas por rigurosos escalafón, pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresará al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional del último puesto correspondiente dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

CLAUSULA 65.- Los trabajadores ejercerán sus derechos escalafonarios en los términos de la ley y de este ordenamiento, pudiendo abstenerse libremente de aplicar y ejercerlos cuando lo estime pertinente.

CLAUSULA 66.- El trabajador de planta que haya ocupado un puesto de confianza, solo podrá ejercer sus derechos escalafonarios después de tres meses de haber vuelto a su plaza de planta.

CAPITULO VII

DE LAS INCONFORMIDADES

CLAUSULA 67.- Los trabajadores podrán inconformarse contra las resoluciones de la comisión o subcomisión cuando a su juicio existan las siguientes circunstancias que lo afecten.

D). Cuando en los exámenes se haya producido alguna irregularidad comprobables como:

A). Aplicarse un examen que no corresponda al puesto que pretende.

B). Cuando las preguntas sean ilegibles.

C). Cuando el examen se realice bajo presión física, mental y/o de tiempo.

CLAUSULA 68.- En el caso que señala la fracción I del artículo anterior, la inconformidad deberá exponerse en el momento de celebración del examen o al finalizar este, y antes de que se levante las actas respectivas, el trabajador aducirá los argumentos que convengan a sus intereses acompañados las pruebas en que se apoye, de ser necesario, en las propias actas se asentarán

las asentarán las aclaraciones pertinentes por parte de quienes intervengan en el examen en representación de la comisión o subcomisión.

CLAUSULA 69.- Respecto a la fracción II del artículo del artículo 67 de este ordenamiento, los trabajadores deberán presentar por escrito su inconformidad al examen ante la comisión o subcomisión, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se publique el dictamen del resultado del concurso, debiéndose acompañar las pruebas correspondientes.

CLAUSULA 70.- Si se presenta en tiempo la inconformidad a que se refiere el Artículo anterior, el dictamen correspondiente quedará suspendido por cumplimiento hasta que la comisión emita la resolución respectiva.

CLAUSULA 71.- Recibida una inconformidad, la comisión citará a una reunión en pleno que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma, para resolver lo procedente. En caso de que la comisión estimara que no es posible dictaminar por carencia de datos o pruebas, podrá diferir la emisión de la resolución para reunión posterior y requerir a la dependencia y a los trabajadores afectados para que aporten datos o emitan declaraciones.

Si a la segunda reunión no concurrieran las personas citadas se resolverá conforme a los elementos de que disponga la comisión y emitirá dictamen definitivo.

CLAUSULA 72.- Si la comisión considera que la inconformidad es fundada y procedente, emitirá nuevo dictamen que tendrá el carácter definitivo,

Si la inconformidad es infundada o improcedente, el dictamen impugnado quedará firme y por lo tanto se le dará trámite para su cumplimiento

CAPITULO VIII

DE LAS PERMUTAS

CLAUSULA 73.- Los trabajadores del Instituto tendrán derecho a permutar siempre que

satisfagan las condiciones siguientes.

I). Que tengan el mismo puesto, jornada y contrato individual.

II). Que se encuentren en el ejercicio de su puesto definitivo.

III). Que ninguno de los permutantes haya iniciado el trámite para obtener pensión o jubilación.

IV). Que no se siga perjuicio a derechos de terceros,

V). Que acompañe a su solicitud la conformidad de los titulares de la dependencia y el Sindicato.

CLAUSULA 74.- Las solicitudes de permutas deberán dirigirse a la comisión en los siguientes casos:

A). Cuando se trate de trabajadores en Oficinas Centrales.

B). Cuando se trate de trabajadores de unidades escalafonarias a través de la subcomisión correspondiente o en forma directa.

CLAUSULA 75.- Las solicitudes de permutas deberán dirigirse a la subcomisión respectiva cuando se trate de trabajadores a la misma unidad de ingreso y promoción .

CALUSUSLA 76.- Las soluciones de permutas deberán contener los datos y requisitos siguientes:

Nombre, puesto, sueldo, jornada, clave, adscripción, firmas de los interesados y la conformidad de los titulares de las áreas administrativas y de la sección sindical correspondiente.

CLAUSULA 77.- Las permutas que satisfagan los requisitos anteriores y sean aprobadas por la comisión o subcomisión se enviarán al área de recursos humanos para su trámite y notificación correspondiente, la que se hará personalmente a los trabajadores permutantes, previniéndolos para que en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación, se presenten a laborar en su nuevo puesto de adscripción si radica en la misma ciudad, y en diez días si radica en diferente ciudad.

CLAUSULA78.- Los interesados de una permuta podrán desistirse de la misma siempre que cualquiera de los dos lo manifieste así por escrito a la comisión o subcomisión, antes de que se haya aprobado el movimiento.

CLAUSULA79.- Aprobada definitivamente la permuta, el área de Recursos Humanos procederá a expedir los cambios de adscripción a fin de que los permutantes queden en el lugar correspondiente.

CLAUSULA 80.- No se permitirá efectuar permutas entre los trabajadores provisionales o interinos.

CALUSULA 81.- Ningún trabajador que haya efectuado una permuta podrá concertar otra antes de seis meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de su último puesto.

CAPITULO IX DE LAS RECUSACIONES, EXCUSAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CLAUSULA 82.- Los trabajadores que al aplicar derechos participen en el procedimiento escalafonario, podrán recusar una sola vez a cualquiera de las personas que intervengan en este nivel de comisión, subcomisión y sinodales, cuando concurren algunas de las siguientes causas:

- A). Que tengan parentesco con cualquier de los aspirantes.
- B). Que tengan interés manifiesto en favorecer a algún aspirante:

CLASULA 83. La recusación deberá presentarse por escrito ante la subcomisión previamente a la realización del acto en que debe intervenir la persona recusada, acompañando las pruebas correspondientes.

CLAUSULA 84.- Las recusaciones serán estudiadas por el pleno de la comisión en el que resolverá lo procedente a la vista de las pruebas aportadas, dentro de tres días hábiles y en su caso, designará el sustituto correspondiente.

CLAUSULA 85.- Los representantes de la comisión o subcomisiones y los miembros de los grupos examinadores, están obligados a excusarse de intervenir en un procedimiento escalafonario cuando se presente cualquiera de las causas señaladas en la cláusula 82 de este ordenamiento.

Deberá presentarse por escrito la excusa y será resuelta por el pleno de la comisión y en su caso, designará sustituto que continúe con el procedimiento escalafonario.

CLAUSULA 86.- Los miembros de la comisión y de las subcomisiones que incurran en responsabilidades durante el ejercicio de sus funciones por:

- A). Negligencia en la atención y despacho de los asuntos encomendados en competencia.
- B). impuntualidad o falta de asistencia no justificada a las sesiones a los que sean citados
- C). Falta de probidad u honradez.
- D). Por incumplimiento injustificado del presente ordenamiento.

CLAUSULA 87.- El miembro o miembros de la comisión y de la subcomisión que incurran en los hechos a que se refiere la cláusula anterior y según la gravedad del caso, serán sancionados en los siguientes términos.

- 1). Suspensión
- 2). Destitución del cargo.

Las sanciones antes mencionadas serán aplicadas por la Autoridad que designe el Instituto o por el Sindicato, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO - Este reglamento se expide de común acuerdo por el Titular del Instituto y del Sindicato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Federal de Trabajo y el Contrato Colectivo Vigente en el Instituto

SEGUNDO.- El presente reglamento, entra en vigor a partir del 01 de diciembre del 2000, procediéndose a su registro en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.-

POR EL INEA, ING. JOSE ANTONIO CARRANZA, DIRECTOR GENERAL, POR EL SINDICATO, LIC MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, SECRETARIO GENERAL.-

